MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0241 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 22 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 2880-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 013624-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Av. Alejandro Velasco Astete N°2760-2747, Mz. A1, Lote 3, Urb. Vista Alegre – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "En atención al Documento Simple N°2640952022, donde comunica trabajos de acondicionamiento, se constata trabajos sobre berma frente al predio líneas arriba descrito, rotura de berma, 2 trabajadores en el lugar. Administrada no muestra autorización municipal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 14265-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, bajo el código de infracción N° C-122 "Por efectuar obras en la vía pública sin contar con la autorización municipal", a nombre de **JUAN CARLOS RIOS ARÉVALO**, con DNI N° 09383112 y **DALAL FATIMA AMADO FLORES**, con DNI N° 21520330.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 14265-2022, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 2880-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 11 de julio de 2023, en el cual se consideró que se debe imponer la sanción administrativa de multa, conforme a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 238693202 y 2386932023-1, de fecha 04 y 05 de setiembre de 2023, el administrado JUAN CARLOS RIOS ARÉVALO informa que la Resolución Subgerencial Nº 1720-2023 no fue notificada a su domicilio; y que recién tuvo acceso a ella al momento de hacer lectura el expediente.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raul Abel Ramos Coral

Que, el artículo IV del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece los principios que debe seguir todo procedimiento administrativo. Uno de estos principios que se debe tomar en consideración para el presente caso es el Principio del debido procedimiento, detallado en el inciso 1.1, el cual dispone que: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten*".

Que, el artículo 21° de del Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), dispone lo siguiente: "*21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2. En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado*".

Que, el presente procedimiento administrativo sancionador inició el 17 de noviembre de 2022, con la emisión del Acta de Fiscalización N° 013624-2022-SGFCA-GSEGC-MSS y la Papeleta de Infracción N° 14265-2022, los cuales fueron notificados al domicilio que figuraba en el DNI de los administrados, es decir Av. Velasco Astete N°2760, Mz. A1, Lote 03, Urb. Vista Alegre – Santiago de SURCO. Sin embargo, la Resolución Subgerencial Nº 1720-2023 (resolución de ampliación) fue notificada a General Suarez N° 793 – Miraflores, domicilio que no corresponde con ninguno de los administrados. En consecuencia, al no haberse notificado al domicilio que corresponde, se ha vulnerado el debido procedimiento.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 14265-2022, impuesta contra **JUAN CARLOS RIOS ARÉVALO,** con DNI N° 09383112 y **DALAL FATIMA AMADO FLORES**, con DNI N° 21520330, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **JUAN CARLOS RIOS ARÉVALO / DALAL FATIMA AMADO FLORES**

Domicilio : **AV. ALEJANDRO VELASCO ASTETE N°2670, UURB. VISTA ALEGRE – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct